



34

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1034

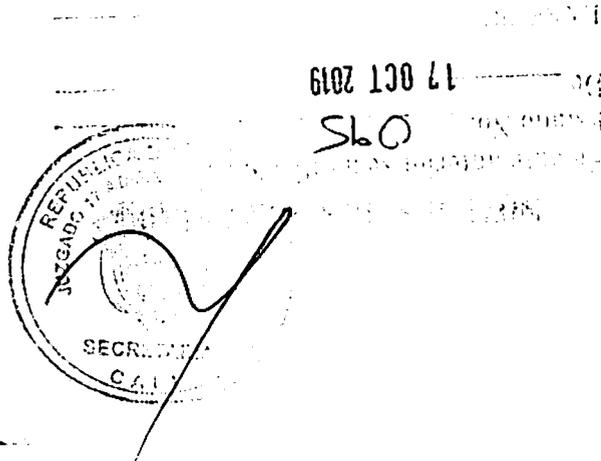
Radicación: 76001-33-33-017-2016-00250-01
Demandante: NELLY ARRECHEA MORENO
Demandado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez



pr



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1033

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00146-01
Demandante: FLOR ALICIA SUAREZ CANDELO
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil".

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

17 OCT 2019





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1030

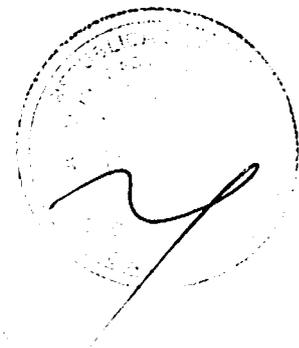
Radicación: 76001-33-33-017-2016-00019-01
Demandante: CONSUELO SUAREZ LOAIZA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez



pr

Se notifica a la parte demandada por el medio de la presente
 el presente auto de sustanciación, el cual se encuentra en el expediente
 No. 76001-33-33-017-2016-00019-01, de fecha 17 OCT 2019
 en el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,
 Valle del Cauca.



202

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1028

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00220-01
Demandante: CARMEN EUGENIA VELASQUEZ CATAÑO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez





129

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1027

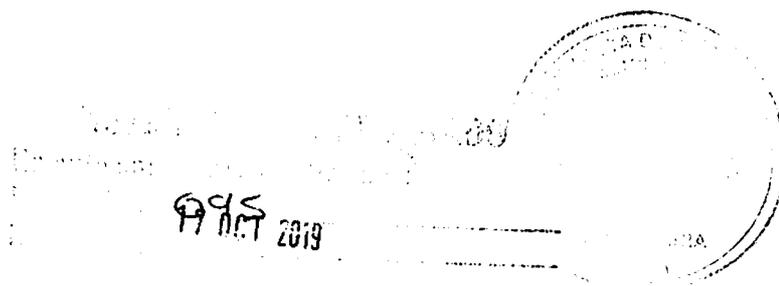
Radicación: 76001-33-33-017-2015-00200-01
Demandante: HECTOR RAMON BONILLA ARDILA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez



pr



125

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1026

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00151-01
Demandante: GEISON ALFONSO SAAVEDRA DOMINGUEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

17 OCT 2019

095

pr



181

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1032

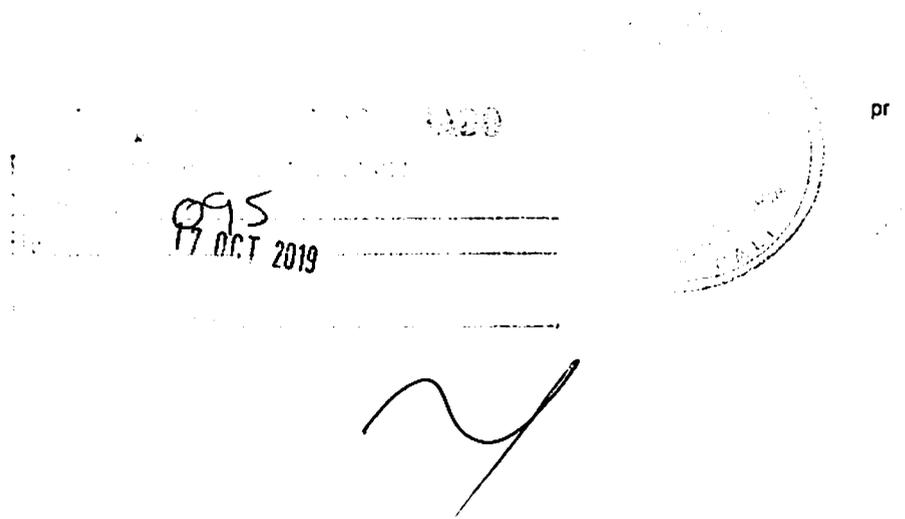
Radicación: 76001-33-33-017-2016-00140-01
Demandante: MARITZA MURILLO
Demandado: NACION – MINEDUCACION - FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez





167

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1031

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00042-01
Demandante: MILLER SOLARTE GALLARDO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, en la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió MODIFICAR Y CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Pablo José Caicedo Gil".

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

995
97 OCT 2019

pr

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Pablo José Caicedo Gil".



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1025

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00047-01
Demandante: ISABEL ROJAS DE VICTORIA
Demandado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

RECEIVED
17 OCT 2019
095

pr



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1024

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00374-01
Demandante: HORACIO BAUTISTA LIZCANO
Demandado: CREMIL
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

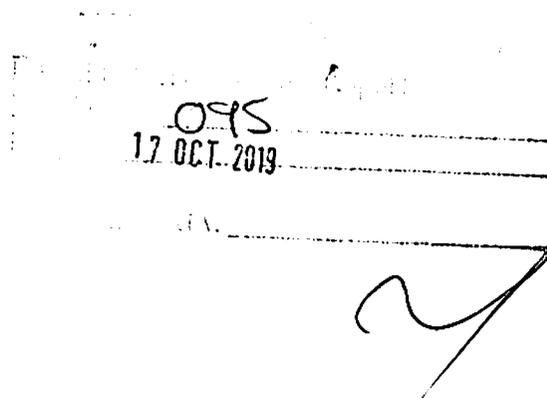
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, en la sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió ADICIONAR Y CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a horizontal line and a small flourish.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

pr





43

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1023

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00307-01
Demandante: LIBARDO ANTONIO GUERRA OQUENDO
Demandado: UGPP
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió MODIFICAR, REVOCAR Y CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez



09 SEPT 2019

pr



29

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1021

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00168-01
Demandante: EUGENIO SANTA MONTOYA
Demandado: UGPP
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez



pr

095
17-OCT-2019



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1022

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00206-01
Demandante: DEYANIRA AYALA DE VALENCIA
Demandado: ENCALI EICE ESP
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dr. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez



pr

095
17 OCT 2019



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00051-01
Demandante: ROSAEL SANCHEZ OSORIO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

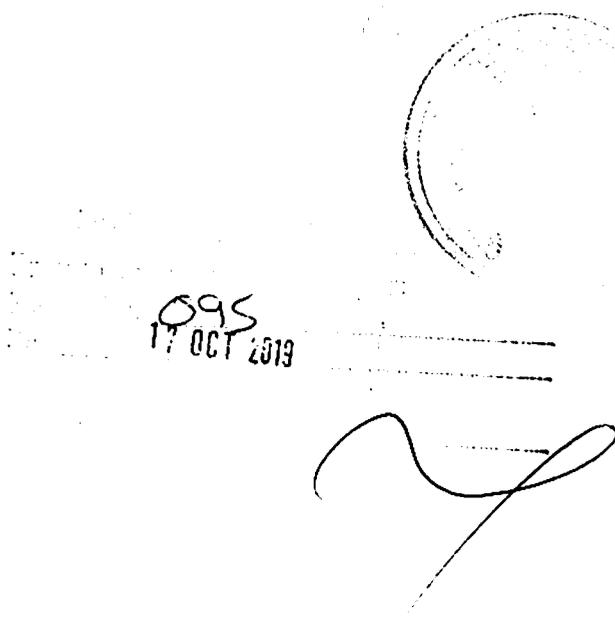
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil".

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez





174

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00095-01
Demandante: ANA MARIA BURBANO PELAEZ
Demandado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

pr

095
17 OCT 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00249-00
DEMANDANTE: JOSE LEON FRANCO HENAO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Auto de sustanciación No. 1131

Estando el proceso pendiente de librar mandamiento de pago se hace necesario oficiar a la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que se sirva allegar certificado de pagos del **Mayor ® EJC JOSE LEON FRANCO HENAO** desde 1996 al 2019, en el que se establezcan las partidas computables donde se determine el porcentaje y el valor.

Para lo anterior, por secretaría librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

<p align="center"><u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>095</u> DE FECHA <u>17 OCT 2019</u> EL SECRETARIO, _____</p>
--



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00066-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Dayra Dalila Muñoz Peña
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Municipio de Santiago de Cali.

Auto Interlocutorio N° 679

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Lo dispuesto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contendidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso concreto, advierte el Despacho que la parte considerativa, a pesar de haberse mencionado como parte demandante a la señora DAYRA DALILA MUÑOZ PEÑA, por un *Lapsus Calami* involuntario la parte resolutive aludió como sujeto activo de la acción al señor DANIEL LÓPEZ CASTILLO, razón por la cual es procedente la corrección solicitada en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia interlocutoria No. 539 que admitió la demanda de la referencia, y en su lugar, **TÉNGASE** como sujeto activo de la presente acción a la señora DAYRA DALILA MUÑOZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Ccdr.

<p>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>095</u> DE FECHA <u>17 OCT 2019</u></p> <p>EL SECRETARIO, _____</p>
--



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76001-33-33-017-2015-00247-00.

Demandantes: Ricardo Trujillo Pérez

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto Sustanciación N°1094

En el escrito que antecede la parte accionante interpuso y sustentó recurso de apelación en términos contra la Sentencia N° 112 dictada el pasado 29 de julio de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE :

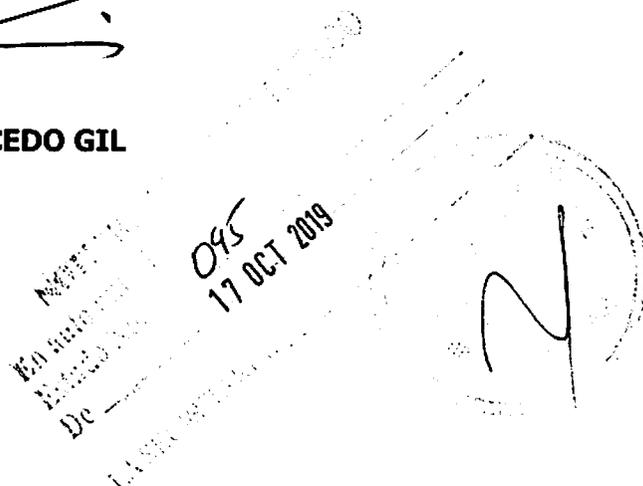
1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte accionante contra la sentencia N° 112 de fecha 29 de julio de 2019, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

remr.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76001-33-33-017-2017-00085-00.

Demandantes: Mary Cecilia Villegas Lasso

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto Sustanciación N°1091

En el escrito que antecede la parte accionante interpuso y sustentó recurso de apelación en términos contra la Sentencia N° 085 dictada el pasado 27 de junio de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE :

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte accionante contra la sentencia N° 085 de fecha 27 de junio de 2019, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

remr.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76001-33-33-017-2017-00145-00.

Demandantes: Milder Viafara Romero

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto Sustanciación N°1092

En el escrito que antecede la parte accionante interpuso y sustentó recurso de apelación en términos contra la Sentencia N° 115 dictada el pasado 29 de julio de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE :

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte accionante contra la sentencia N° 115 de fecha 29 de julio de 2019, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

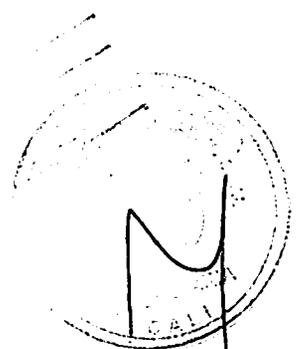
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

remr.

RECEBIDO
17 OCT 2019

695
17 OCT 2019





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00125-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Luis Alberto Vallecilla Riascos y otros
Demandados: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

Auto Interlocutorio N° 682

Los señores Luis Alberto Vallecilla Riascos, Lizeth Dayana Guerrero Ico, Carlos Andrés Vallecilla Rodríguez y los menores Luis Santiago Vallecilla Guerrero, Chaira Dayana Vallecilla Guerrero y Jeison Andrés Vallecilla Muñoz; actuando por intermedio de apoderado judicial; incoan el medio de control denominado "**Reparación Directa**" en contra de "LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL", con el fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable por los daños antijurídicos derivados de los hechos ocurridos el 22 de marzo del 2016, con ocasión a las lesiones padecidas por el señor CLODOMIRO VALLECILLA a causa de arma de dotación oficial, a la altura de la carrera 11 con calle 13A del barrio el calvario, las cuales dadas la gravedad de las heridas, condujeron a su fallecimiento.

Como quiera que fue considerado admisible el estudio de fondo del presente medio de control, por parte del H. Tribunal Contencioso Admirativo del Valle del Cauca, esta judicatura procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de fecha 21 de junio de 2019, y en consecuencia,

2. ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por el señor Luis Alberto Vallecilla y otros, en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

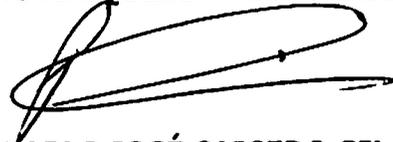
3. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, al Delegado del Ministerio Público (Procurador 57 Delegado ante los Juzgado Administrativos), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. ORDENAR a la parte actora que remita a las entidades mencionadas en el literal anterior, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado de acuerdo con el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las copias que deban quedar en Secretaría a disposición de los notificados.

Para el efecto, la parte demandante durante el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, deberá allegar todas las constancias del caso, o de envío expedidas por la empresa de correo autorizada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda *i)* a la entidad demandada, *ii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y *iii)* al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

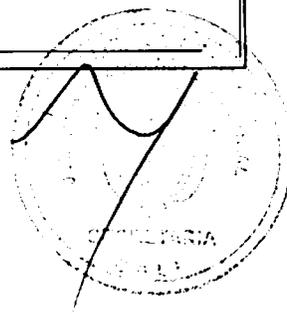


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

remr

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	<u>095</u>	DE	
FECHA	<u>17 OCT 2019</u>		
EL SECRETARIO,			





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

PROCESO : 76-001-33-33-017-2017-00153-00
DEMANDANTE : YAMILETH VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No.1053

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de fecha 2 de julio de 2019, mediante la cual se ordenó **revocar** el auto No. 206 del 05 de marzo de 2018¹, por el cual éste Despacho rechazó el asunto de la referencia por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite que le es pertinente. Téngase por contestada la demanda vista a folios 94 a 113.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

remr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por: Estado No. 095

Del 17 OCT 2019

OSCAR EDUARDO MURILLO-AGUIRRE
Secretario



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00047-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros asuntos).
Demandante: Clínica Especializada ODONTOPREVENIR S.A.S.
Demandado: Departamento del Valle del Cauca.

Auto Interlocutorio N° 681

La compañía CLÍNICA ESPECIALIZADA ODONTOPREVENIR S.A.S. por intermedio de apoderada judicial incoa el medio de control denominado "**Nulidad Restablecimiento del Derecho**" en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el Acta No. 20180823-0102 del 23 de agosto de 2018, mediante el cual se resolvió imponer "Medida Sanitaria de Suspensión de Servicios"¹ en el segundo nivel de su sede principal.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 4, 101, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por la CLÍNICA ESPECIALIZADA ODONTOPREVENIR S.A.S., en contra de la entidad territorial Departamento del Valle del Cauca.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al Delegado del Ministerio Público (Procurador 57 Delegado ante los Juzgado Administrativos), remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Frente al tema de las Actas que determinan la imposición de medidas sanitarias, el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, CP. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, en sentencia del 12 de agosto de 2019, Rad. 25000-23-26-000-2008-00173-02(44437), ha tenido la oportunidad de señalar la procedencia del control judicial mediante la de restablecimiento del derecho, como acto modificador de una situación particular y concreta, al considerarse afecta de ilegalidad y generadora del perjuicio irrogado, veamos:

(...) ... "el móvil que impulsó a la parte actora a iniciar este litigio es la discrepancia que tiene con la decisión de la demandada de aplicar la mencionada medida sanitaria, esto es, el decomiso del producto de su propiedad, disconformidad que debió cuestionarse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que el decreto de la medida cuestionada está contenido en un acto administrativo, el cual goza de presunción de legalidad".

En igual sentido, referente al acto dentro de las operaciones administrativas, se ha determinado la procedencia mediante Sentencia del 20 de mayo de 2013, CP. HERNAN ANDRADE RINCON Rad. 250002326000200000656-01 (26991), así:

(...) ... "cuando el perjuicio nace de la ilegalidad de la decisión administrativa (acto administrativo) y su ejecución no hace sino acatarla, la acción deberá ser de restablecimiento; cuando el daño proviene de la irregular ejecución de un acto que no se cuestiona en su legalidad, la acción será de reparación directa y deberá centrarse su cuestionamiento en los actos materiales de ejecución de la decisión administrativa"

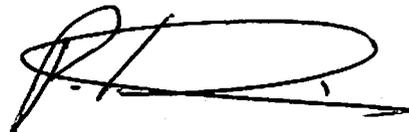
3. ORDENAR a la parte actora que remita a las entidades mencionadas en el literal anterior, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado de acuerdo con el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las copias que deban quedar en Secretaría a disposición de los notificados.

Para el efecto, la parte demandante durante el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, deberá allegar todas las constancias del caso, o de envío expedidas por la empresa de correo autorizada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 178 del CPACA.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. RECONOCER personería a la doctora ALEYDA MEJIA CARDONA, identificada con Cedula No. 31.875.422 de Cali y T.P No. 49.128 por el C.S de la J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Cdcr.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL			
CIRCUITO DE CALI			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	095		
DE FECHA	17 OCT 2019		
EL SECRETARIO,			

